

Reglamento de especialidades y subespecialidades médicas

N° 42847-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 2 inciso ch) de la Ley N° 5412, del 08 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CONSIDERANDO:

1°. - Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37562-S del 08 de enero de 2013, publicado en el Alcance 51 a La Gaceta N° 54 del 18 de marzo de 2013 se promulgó el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

2°. - Que en sesión ordinaria No 2016-07-06 celebrada el 06 de julio de 2016 la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aprobó, conformar la comisión de Reforma del Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas, con la finalidad de crear un nuevo reglamento que se adecúe a la realidad y necesidades de los médicos que cursan sus estudios en especialidades o subespecialidades médicas.

3°. - Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos" mediante Asamblea Extraordinaria Número 2017-12-01 celebrada el 01 de diciembre del 2017, fue conocido y aprobado por la Asamblea General el nuevo texto del "Reglamento de Especialidades y Sub especialidades Médicas."

4°.- Que en el artículo 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos", se establece claramente que los reglamentos que dicte el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica para su validez deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo. Es decir que deberán promulgarse vía Decreto Ejecutivo.

5º.- Que mediante oficio N° PJG.026.01.19 de fecha 26 de enero 2019, suscrito por el Dr. Andrés Castillo Saborío, Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, solicita al Ministerio de Salud, se actualice la normativa reglamentaria en virtud de los cambios que en el campo de la Medicina se han venido dando a lo largo de los últimos años.

6º.- Que, con la promulgación del presente Decreto Ejecutivo, el cual contiene reformas sustanciales, se deroga el Decreto Ejecutivo N° 37562-S del 08 de enero de 2013, publicado en el Alcance N° 51 a La Gaceta N° 54 del 18 de marzo de 2013, denominado "Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas".

7º.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe No. DMR-AR-INF-075-2020 emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

"REGLAMENTO DE ESPECIALIDADES

Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS"

TITULO PRIMERO

ESPECIALIDADES MÉDICAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Este Reglamento dispone el marco general que rige los requisitos que establece el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de

Costa Rica, en adelante Colegio de Médicos y Cirujanos para el reconocimiento y autorización del ejercicio de especialidades y subespecialidades médicas, el cual se aplicará a todos aquellos profesionales en Medicina que hayan cursado estudios, ya sea en instituciones formadoras académicas reconocidas nacionales o extranjeras, con la finalidad de ejercerlas en el territorio nacional.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2. Definiciones

a) Centro Especializado: Es un establecimiento de salud con organización formal y avalada por las autoridades competentes, que le corresponde la atención médica especializada o subespecializada, según la organización general del sistema de salud. Los Centros Especializados por su recurso humano, capacidad resolutive, organización y funcionamiento, atienden un grupo de pacientes con determinadas patologías o con características similares (género, edad y actividades laborales) que no son atendidas o resueltas de rutina o de manera ordinaria. Algunos Centros Especializados pueden estar dedicados a la docencia, investigación y extensión universitaria.

b) Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante equivalente a tres (3) horas reloj semanales de trabajo de él, durante 15 semanas aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

c) Diploma: Es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios. En este documento se consigna la institución que lo otorga, el nombre del graduado, el grado académico y el título.

d) Estudios de Posgrado: Son ciclos de estudios que se realizan con posterioridad a la obtención del grado académico de licenciatura en Medicina y Cirugía.

e) Especialidad Médica: Es el ciclo específico en el cual un Médico y Cirujano incorporado como tal al Colegio, realiza un estudio de posgrado que es una práctica médica académica supervisada en un centro especializado o un hospital calificado y que al finalizar obtiene el diploma con grado de especialista. Los conocimientos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados. La formación básica se

fundamenta en una relación estrecha profesor (Médico Especialista)-alumno (Médico y Cirujano), de manera que el alumno aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

El plan de estudios está estructurado como un programa de trabajo académico, que vincula las obligaciones profesionales y laborales del estudiante. Además, incluye investigación práctica y aplicada en la Especialidad Médica.

La Especialidad Médica cumple con los siguientes elementos:

Créditos: Por la naturaleza práctica de esta modalidad académica de posgrado y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, la carga académica puede variar. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de objetivos de aprendizaje.

Se establece un requisito mínimo en cuanto a carga académica de 72 créditos.

Duración: La duración depende del área de la Especialidad Médica, los objetivos y las competencias que se proponen.

Para las Especialidades Médicas que solicitan en sus requisitos de ingreso la aprobación de una especialidad previa, se establece como duración mínima cuatro semestres o su equivalente, con su respectiva práctica profesional supervisada.

Para las Especialidades que solicitan dentro de sus requisitos de ingreso la aprobación de la licenciatura de Medicina y Cirugía (Medicina General), se establece como duración mínima seis semestres o su equivalente, con su respectiva práctica profesional supervisada.

Requisitos de ingreso: Aprobación de la licenciatura de Medicina y Cirugía (Medicina General). Dependiendo del área de la Especialidad Médica, los objetivos y las competencias que se proponen, se puede solicitar como requisito de ingreso la aprobación de una especialidad previa.

Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente. Presentación de una prueba teórica, prueba práctica, prueba teórico-práctica, tesis de graduación, proyecto o trabajo final de

graduación, según le corresponda por la naturaleza del área de la especialidad.

Culminación: Título y grado académico de Especialista en el área correspondiente.

f) Grado: Es el elemento del diploma que designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las instituciones de Educación Superior para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

g) Hospital de Tercer Nivel: Un hospital es un establecimiento de salud orientado a la prevención y promoción de la salud, así como al diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, y cuidados paliativos de los pacientes. Los sistemas de salud tienen diferentes formas de clasificar los hospitales, ya sea por nivel de atención y resolución al que pertenecen dentro de la red de servicios de salud, recurso humano, patologías que atienden o dedicación, complejidad, infraestructura y equipamiento, docencia, entre otras.

Un Hospital de Tercer Nivel, es aquel hospital que le corresponde la atención especializada, internamientos, y tratamientos médicos y quirúrgicos de alta complejidad, en las especialidades y subespecialidades que les corresponda según la organización general del sistema de salud. Estos hospitales por su recurso humano y su capacidad resolutoria atienden los casos médico-quirúrgicos más complejos, generalmente referidos de los niveles de atención inferiores (Primer y Segundo Nivel). Así mismo son hospitales dedicados a la docencia, investigación y extensión universitaria. A nivel internacional los Hospitales de Tercer Nivel reciben varios nombres (sinónimos) entre ellos: hospitales nacionales generales, hospitales nacionales especializados, hospitales clase A, hospital clase A universitarios, hospitales de alta complejidad, hospitales de referencia, hospitales altamente especializados, hospitales de máxima especialización, entre otros.

h) Hospital Regional: Se entiende por Hospitales Regionales a aquellos que se encuentran ubicados generalmente en la ciudad sede de la región programática de salud. Son hospitales generales con especialidades de medicina, cirugía, gineco-obstetricia y pediatría y las subespecialidades de mayor demanda en la región, como apoyo a los niveles de menor complejidad de la región. Las dotaciones de camas están distribuidas no solo en los servicios básicos (medicina, cirugía, pediatría y gineco-obstetricia), sino en aquellas especialidades que se demanden de

acuerdo con los patrones de morbilidad en su área de atracción. La capacidad instalada en cuanto a instalaciones físicas debe desarrollarse paralelamente a la dotación de equipo médico - quirúrgico según los niveles de complejidad establecidos. Imparten docencia de acuerdo con el artículo 22 de Decreto Ejecutivo 19276 del 09 de noviembre de 1989 "Reglamento General Sistema Nacional Salud". Los Hospitales Regionales, que podrán ser Clases A o B, atenderán pacientes de su región, los que a su vez podrán provenir, directamente o a través de Unidades Sanitarias, de su propia área de atracción directa o ser referidos desde los Hospitales Clase C, o los Centros Rurales de Asistencia de la región. A su vez, su médico director podrá referir a los Hospitales Clase A, a aquellos pacientes que no pueden o no deben ser atendidos en el mismo de acuerdo con el artículo 316 inciso B del Decreto Ejecutivo 1743 del 04 de junio de 1971 "Reglamento General de Hospitales Nacionales".

i) Hospital Periférico: Los Hospitales Periféricos, que podrán ser Clase C, atenderán los pacientes de su propia área de atracción, así como a aquellos que les sean referidos por los Centros Rurales de Asistencia y las Unidades Sanitarias. Su Médico Director podrá enviar al Hospital Regional correspondiente o a los Hospitales Centrales, según el caso lo requiera, a aquellos pacientes que por razones- técnicas u otros motivos justificados considere necesario de acuerdo con el artículo 316 inciso C del Decreto Ejecutivo 1743 "Reglamento General de Hospitales Nacionales". Los Hospitales Periféricos estarán clasificados acorde a lo que indica el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 19276 "Reglamento General Sistema Nacional Salud".

j) Inscripción en Especialidades y Subespecialidades Médicas: Proceso administrativo realizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, mediante el cual un Médico y Cirujano o Médico Especialista, debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos, solicita la autorización para ejercer en una Especialidad o Subespecialidad, cumpliendo a cabalidad los requisitos generales y específicos, establecidos por este Reglamento.

k) Récord quirúrgico: Lista de procedimientos y cantidad de los mismos realizados por el médico en formación de una especialidad o subespecialidad médica del área quirúrgica, los cuales generalmente se realizan en los servicios o unidades de especialidades quirúrgicas.

l) Título: Es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el objeto del conocimiento o del quehacer humano en el que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El

título, en su alcance más simple, designa el área de acción en que ha sido formado y capacitado.

m) Sinónimo de una Especialidad o Subespecialidad Médica: Nombre o nomenclatura de la Especialidad o Subespecialidad Médica, que tiene el mismo significado utilizado para designar los nombres de las Especialidades o Subespecialidades Médicas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3. Competencias de la Dirección Académica. Corresponde a la Dirección Académica, la gestión de las solicitudes de inscripción al Colegio de Médicos, debiendo este Departamento realizar las siguientes gestiones:

- a) Analizar y resolver las solicitudes de inscripción en Especialidades y Subespecialidades.
- b) Analizar y resolver las solicitudes de inclusión y reconocimiento de nuevas especialidades, subespecialidades médicas y/o sus sinónimos.
- c) Verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento.
- d) Conocer y resolver en primera instancia las incidencias y disconformidades que se presenten en relación con el resultado obtenido en los exámenes teórico prácticos.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4. Procedimiento para la inscripción en Especialidades o Subespecialidades Médicas. Podrá inscribirse en una Especialidad o Subespecialidad Médica, el Médico y Cirujano, debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos que demuestre ante la Junta de Gobierno del Colegio, el cabal cumplimiento del siguiente procedimiento:

a) Dirigir formal solicitud escrita ante la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos, adjuntando de manera completa los requisitos generales establecidos en el artículo 5, así como los requisitos específicos de la Especialidad o Subespecialidad en la cual se solicita la inscripción, ambos requisitos establecidos en el presente reglamento. Una vez verificados la presentación de todos los documentos por el solicitante, la Dirección Académica procederá a revisar los mismos y en caso de que se requiera de una aclaración o subsanación de la información recibida, prevendrá al solicitante para que en el plazo de 5 días hábiles complete los requisitos omitidos en la solicitud. Toda gestión cuyos requisitos no sean subsanados en el plazo otorgado por la Dirección Académica será archivado.

b) Tratándose de estudios realizados en territorio nacional, el Colegio tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para dictar formal resolución, contados a partir del recibido de conformidad por parte de la Dirección Académica.

c) Para el caso de estudios realizados en el extranjero, el plazo para emitir la resolución final será de un máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de las calificaciones de los exámenes teórico y práctico por parte de la Dirección Académica.

d) Tratándose de la inclusión de nuevas Especialidades y Subespecialidades Médicas o de la inclusión de nuevos sinónimos en la lista oficial reconocida, la Dirección Académica tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles a partir del recibido conforme, para aceptar o denegar la solicitud.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5. Requisitos para la inscripción en una Especialidad o Subespecialidad Médica. Para efecto de la inscripción a que alude el artículo 4º anterior, se debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Diploma que acredite la conclusión y aprobación de los estudios realizados en la Especialidad o Subespecialidad, según corresponda.

El diploma debe ser emitido por la institución académica formadora (Universidad, Hospital o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad o la entidad

correspondiente, autorizada según la legislación del país para la emisión de títulos de posgrado, sea de Especialidad y/o Subespecialidad).

En el caso de excepción donde no se entreguen diplomas, el solicitante debe aportar en sustitución del diploma: a) Certificación o equivalente, que acredite la aprobación y acreditación de estudio de posgrado realizado; b) Carta de recomendación de los médicos preceptores (instructores).

b) Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique período en que se realizaron los estudios, carga académica (por horas o créditos) y un listado de las materias aprobadas durante sus estudios. Para las instituciones formadoras extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas reloj de la actividad académica realizada por el estudiante). Los solicitantes en Especialidades o Subespecialidades del área quirúrgica, deberán aportar además su respectivo record quirúrgico. Esta documentación debe ser emitida o bien certificada por la institución académica formadora.

c) Programa o plan de estudios. Este documento debe ser emitido por la institución académica formadora y debe corresponder al programa oficial cursado y aprobado por el solicitante.

d) Recibo que acredite el pago de derecho de inscripción. El monto de los derechos de inscripción será establecido por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Esto al tenor del artículo 7 inciso b) de la Ley N° 3019 del 09 de agosto de 1962 "Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos".

e) Cuando el médico haya realizado estudios en el extranjero la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos nombrará un Jurado Calificador de la Especialidad o Subespecialidad, ante el cual el solicitante se someterá a un examen teórico y práctico. Dicho jurado se procurará que tengan al menos 3 años de incorporados como especialistas o sub especialistas. El examen se aplicará en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles. Dicho plazo comenzará a correr a partir del momento en que la Dirección Académica acuerde el nombramiento del Jurado Calificador. En el caso de que no se pueda conformar el jurado calificador, la Dirección Académica podrá obviar el presente requisito.

Cuando se cree una nueva Especialidad o Subespecialidad Médica, los médicos que deseen inscribirse en la misma, lo podrán hacer sin cumplir con el requisito de los exámenes teórico y práctico. Lo anterior hasta el momento en que existan tres (3) Médicos Especialistas o Subespecialistas debidamente inscritos en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

f) Todos los atestados provenientes del exterior **sin excepción**, deberán ser presentados con las autenticaciones de las autoridades del país de origen, la del Cónsul de Costa Rica en dicho país y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica o según lo establecido en el Convenio de la Haya Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros del 05 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla) para los países firmantes.

g) Todos los documentos aportados en idioma distinto al español **sin excepción**, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

h) Los estudios realizados en el extranjero deberán ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), cuando así lo requiera la Dirección Académica del Colegio de Médicos y Cirujanos acorde a los artículos 3 incisos a) y h) y el artículo 7 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

i) Cuando el título de Especialista o Subespecialista venga refrendado por un hospital debidamente reconocido internacionalmente, aunque esté avalado por una universidad formal, la Dirección Académica se reservará el derecho de hacer los estudios correspondientes a fin de dar por cumplido o no ese requisito acorde a los artículos 3 incisos a) y h) y el artículo 7 inciso a) de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6. Del examen teórico y el examen práctico. El solicitante se someterá a un examen teórico y un examen práctico ante un Jurado Calificador de la Especialidad o Subespecialidad, conformado por tres miembros agremiados propietarios y un suplente, los cuales deben ser especialistas o subespecialistas en el área a evaluar y

encontrarse en condición de activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, los cuales serán nombrados por la Dirección Académica. Uno de estos miembros será designado de una terna por recomendación de la Asociación Médica Especializada o Subespecializada que corresponda. Se procurará que al menos uno de los integrantes sea un profesor universitario de la Especialidad o Subespecialidad correspondiente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7. Técnica del examen teórico y el examen práctico. El examen teórico y el examen práctico son evaluaciones que miden el nivel de conocimiento de la especialidad o subespecialidad que el aplicante solicita incorporar. Para realizar el examen práctico en aquellas especialidades y subespecialidades que requieran realizar un procedimiento médico, quirúrgico o anestésico, en caso de no contar con el consentimiento del paciente para realizar el examen estrictamente práctico, el jurado calificador podrá realizar la prueba práctica en una sala de simulación o bien una prueba con casos clínicos. Ambas pruebas se aplicarán, conforme a las reglas de la Normativa de Evaluación para la inscripción en Especialidades y Subespecialidades Médicas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8. Evaluación del examen teórico y práctico. La evaluación de suficiencia consta de dos exámenes, uno teórico y uno práctico. Se debe aprobar cada uno de ellos, con nota igual o superior a 70 en escala de evaluación de 0 a 100, para considerar que el mismo se aprobó satisfactoriamente. Para realizar el examen práctico el solicitante debe haber aprobado el examen teórico previamente. La nota obtenida en el examen teórico tiene una validez de un año. En caso de que el postulante no apruebe el examen práctico en ese año, deberá repetir nuevamente el examen teórico. En la evaluación de suficiencia aplican las siguientes reglas:

- a)** Contra las resoluciones que provengan de la Dirección Académica solo cabrá el recurso de revocatoria ante dicha Dirección y, el de apelación, ante la Junta de Gobierno. Los recursos deberán establecerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. Es potestativo utilizar ambos recursos o uno de ellos, pero será inadmisibles el recurso planteado fuera del término que se establece en el presente artículo. Ambos recursos deberán estar debidamente motivados y exponer claramente las razones

y fundamentos del mismo, con su debido respaldo documental. Tanto la Dirección Académica como la Junta de Gobierno tienen un plazo máximo de dos meses cada uno para emitir resolución final sobre los recursos.

b) En caso de no aprobar el examen teórico o práctico, el gestionante podrá presentar ante la Dirección Académica una nueva solicitud en el momento que considere pertinente. Se establece en un máximo de 3, el número de veces que se pueden realizar el examen teórico o práctico en un año.

c) Todas las convocatorias del examen teórico o práctico se realizarán según las condiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa de evaluación vigente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9. Causales de recusación del Jurado Calificador.

Son causales para solicitar la recusación de los miembros del jurado calificador, las siguientes:

a) Cuando exista interés directo en el resultado del examen teórico-práctico de alguno de los miembros del jurado calificador.

b) Ser cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de alguno de los miembros del jurado calificador.

c) Haber sido alguno de los miembros del jurado calificador, apoderado, representante o administrador del solicitante o viceversa. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendiente y descendiente de cualquiera de los miembros del tribunal examinador o del solicitante.

d) Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con el solicitante.

e) Existir o haber existido, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, los miembros del tribunal y el solicitante o sus parientes indicados en el inciso b) de este artículo.

f) Presentar prueba de ser o haber sido, en los últimos seis meses, compañero de trabajo en el mismo servicio.

g) Presentar prueba de haber externado, en público o privado, opinión a favor o en contra de alguna de las partes.

h) Haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador perito o testigo en algún proceso administrativo o judicial a favor o en contra del aplicante o viceversa.

Dentro del plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación de la integración del jurado calificador, el solicitante tendrá derecho a recusar a los miembros del Jurado, presentando una carta ante la Dirección Académica, exponiendo las razones que motivan su solicitud. No se dará estudio a ninguna solicitud que no se encuentre fundamentada en alguna de las causales antes señaladas.

Serán motivo de abstención por parte de alguno de los miembros del jurado calificador, las mismas causales de recusación aquí establecidas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10. Del ejercicio como especialistas o sub especialistas. Únicamente los Médicos Especialistas o Subespecialistas debidamente inscritos por el Colegio de Médicos y Cirujanos, están autorizados para anunciarse y ejercer la profesión en puestos de trabajo con tal carácter y denominación. El ejercicio profesional en las Especialidades y Subespecialidades Médicas debe ajustarse en todo momento a la legislación vigente del Colegio de Médicos y Cirujanos, con especial atención a las disposiciones del Código de Ética Médica.

[Ficha articulo](#)

Artículo 11. De la inclusión de nuevas especialidades y sub especialidades o sus sinónimos. Se faculta a la Junta de Gobierno, incluir en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, nuevas especialidades, subespecialidades o sus sinónimos a las que se establecen por este Reglamento y determinar los requisitos específicos de inscripción en las mismas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 12. Requisitos para la inclusión de nuevas Especialidades, Subespecialidades y sus sinónimos en la lista oficial reconocida. Se podrá incluir una nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos, a petición del Médico o grupo de Médicos interesados siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección Académica indicando el nombre de la especialidad, subespecialidad o sus sinónimos que solicita se incluya en la lista oficial reconocida por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b) Razones por las cuales se solicita la inclusión de la nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos.

c) Documentos a nivel nacional o internacional que fundamenten y demuestren la pertinencia para Costa Rica de la inclusión de una nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos, avalados por entidades oficiales del país de origen relacionadas con la autorización del ejercicio profesional.

d) Plan o programa de estudios de la carrera en la que se sustenta la nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos propuestos.

e) Certificación de estudios o equivalente, donde se especifique duración del plan o programa de estudios, carga académica (por horas o créditos). Para las instituciones formadoras extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).

f) Diploma, título y grado académico que se otorga al culminar el plan o programa de estudios.

g) Todos los documentos aportados en idioma distinto al español **sin excepción**, deberá venir con la traducción al español respectiva, hecha por un traductor oficial

autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica.

La persona que solicite la inclusión de una nueva especialidad o subespecialidad y además solicite su reconocimiento en la misma, no deberá presentar documentos que ya haya aportado como requisitos para su apertura.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13. Procedimiento para la inclusión de nuevas Especialidades, Subespecialidades y sus sinónimos en la lista oficial reconocida. Con respecto a la gestión de las solicitudes para incluir una nueva especialidad, subespecialidad o sus sinónimos, se procederá de la siguiente forma:

La Dirección Académica, una vez recibidos conforme los requisitos y en el plazo especificado en el presente Reglamento, emitirá criterio técnico donde se resuelva la procedencia o improcedencia de incluir la especialidad, subespecialidad o sus sinónimos y los requisitos específicos en los casos que correspondan. Para rendir el criterio técnico la Dirección Académica, en caso de considerarlo necesario podrá asesorarse con las asociaciones médicas, expertos u otros órganos consultivos que considere pertinentes. Dicho criterio, en caso de ser favorable, establecerá los requisitos específicos de inscripción para dicha Especialidad o Subespecialidad Médica, que de carácter obligatorio deberán cumplir los médicos que soliciten la inscripción en la misma.

La Dirección Académica, posterior a la aprobación de la inclusión de la nueva Especialidad o Subespecialidad Médica o sus sinónimos en la Lista Oficial de Especialidades y Subespecialidades Médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos y no habiendo impugnaciones pendientes, remitirá dicha resolución a la Junta de Gobierno para su ratificación y posterior publicación en el diario oficial La Gaceta.

En caso que la solicitud para inclusión de una nueva especialidad o sub especialidad o sus sinónimos sea rechazada por la Dirección Académica, contra dicha resolución, cabrán los recursos de revocatoria con apelación en subsidio los cuales deberán ser presentados en el improrrogable plazo de 3 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de rechazo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13 Bis. De la autorización para la aplicación del examen teórico y práctico. Tratándose de los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento, cuando el médico haya realizado estudios en el extranjero en una universidad o institución formadora reconocida en la formación profesional de especialistas y sub especialistas, en aquellos casos en que el solicitante no cumpla con los requisitos académicos específicos correspondientes a dicha especialidad o subespecialidad, la Dirección Académica podrá recomendar a la Junta de Gobierno, previo análisis técnico debidamente fundamentado con base en los contenidos de la malla curriculares, créditos, tiempo de residencia y horas semanales de trabajo, tanto teórico como práctico, que se autorice la aplicación del examen teórico práctico.

La decisión de la Junta no tendrá recurso alguno acorde al artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos y dicha resolución deberá estar debidamente fundamentada en razones de ciencia, la técnica, justicia, lógica o conveniencia.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

De las Especialidades Médicas

Artículo 14. De las especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Especialidades Médicas:

14.1 . Especialidad Médica en Acupuntura.

Se reconoce como sinónimo de esta especialidad: Acupuntura Humana

(Así adicionado el párrafo anterior mediante sesión N° 2022-05-25 del 25 de mayo de 2022)

Requisitos específicos:

Aprobación de mil seiscientos veinte (1620) horas en un programa de estudios de posgrado en Acupuntura, en un centro educativo, de carácter universitario, según lo establecido internacionalmente por la OMS (WHO/EDM/TRM/99.1 sobre "Directrices sobre Capacitación Básica y Seguridad en la Acupuntura"). Dicho entrenamiento debe contemplar y garantizar al menos quinientas horas de estudio esencial, quinientas horas de teoría clínica y seiscientos veinte horas de práctica supervisada.

14.2. Especialidad Médica en Administración de Servicios de Salud. Requisitos específicos:

(*)a. Aprobación de tres (3) años en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Especialidad de Administración de Servicios de Salud en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta que sea aprobada y se esté impartiendo en el país por una institución de educación superior la especialidad en Administración de Servicios de Salud, aquellos Médicos y Cirujanos con título de Maestría en Administración de Servicios de Salud o Economía de la Salud y las Políticas Públicas o Gerencia de la Salud, previamente reconocida por el Colegio De Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que no cuenten con un diploma académico de esta especialidad, podrán solicitar el reconocimiento como especialistas en Administración de Servicios de Salud si cumplen con los siguientes requisitos:

i. Haber obtenido y reconocido por parte de este Colegio el grado académico de Maestría en Administración de Servicios de Salud, Maestría en Gerencia de la Salud y Maestría en Economía de la Salud, el cual debe ser emitido por una entidad académica competente o bien en caso de provenir del extranjero obtener la equiparación del grado académico respectivo por la autoridad nacional competente.

ii. Aportar certificación del Departamento de Recursos Humanos del centro de salud respectivo, de haber ocupado durante al menos 3900 horas, durante los últimos 5 años previos a la solicitud, en puestos de dirección o subdirección de hospital, jefatura o subjefatura de consulta externa, dirección o subdirección de área de salud, dirección o subdirección regional o dirección o subdirección de clínica, jefatura o subjefatura de sección

clínica, jefatura o subjefatura de departamento clínico o jefatura o subjefatura de servicio, expedida por el departamento de recursos humanos

() (Así reformado la especialidad anterior mediante sesión ordinaria 2021-10- 20 del 20 de octubre del 2021)*

14.3. Especialidad Médica en Alergología Clínica.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Alergología**.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, Dermatología o Neumología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad. O estar debidamente inscrito y acreditado como Especialista en Pediatría en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Alergología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.4. Especialidad Médica en Anatomía Patológica.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Anatomía Patológica, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.5. Especialidad Médica en Anestesiología y Recuperación.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, los siguientes términos: Anestesiología y Reanimación, Anestesiología.

(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión ordinaria N° 2022-01-19 del 19 de enero del 2022)

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Anestesiología y Recuperación, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar, al menos una rotación en Anestesiología Pediátrica con una duración mínima de 6 meses."

2. Que en acuerdo del Acta N° 2019-02-13, tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 13 de febrero del 2019, se aprobó la inclusión de "**Medicina Cardiovascular**" como sinónimo de la Especialidad en Cardiología.

(Así reformado el punto 14.5 anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)

14.6. Especialidad Médica en Cardiología.

*Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Medicina Cardiovascular.***

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Cardiología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así reformado el punto 14.6 anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)

14.7. Especialidad Médica en Cirugía Cráneo-maxilofacial.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General o Cirugía Pediátrica, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Cirugía Cráneo maxilofacial, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.8. Especialidad Médica en Cirugía de Tórax y Cardiovascular.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: Cirugía Cardiovascular Torácica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Médico y Cirujano en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) años en la Especialidad de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar rotaciones en adultos y niños.

Podrán también solicitar la inscripción en esta Especialidad, aquellos Médicos Especialistas en Cirugía General, Cirugía Pediátrica, Cirugía Vasculor o en Cirugía de Tórax General, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos y que cumplan con la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar rotaciones en adultos y niños.

(Así reformado el punto 14.8) anterior en sesión ordinaria 2023-06-14, celebrada el 14 de junio de 2023)

14.9. Especialidad Médica en Cirugía General.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Cirugía General, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.10 Especialidad Médica en Cirugía Pediátrica.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cinco (5) años en la Especialidad de Cirugía Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional, Periférico o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.11 Especialidad Médica en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética. Se reconoce como sinónimos de esta especialidad los siguientes términos: Cirugía Plástica y Reconstructiva; Cirugía Plástica y Caumatología.

Requisitos específicos:

Estar debidamente inscrito como Médico y Cirujano, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Podrán también solicitar la inscripción en esta Especialidad, aquellos Médicos Especialistas en Cirugía General o Especialista en Cirugía Pediátrica que cumplan con la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así adicionado el párrafo anterior mediante Sesión Ordinaria 2022-11-16, celebrada el 16 de noviembre de 2022)

(Así reformado el inciso 14.11) anterior mediante sesión ordinaria 2024-07-03, celebrada el 3 de julio del 2024)

14.12 Especialidad Médica en Cirugía Torácica General.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Cirugía Torácica General, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar rotaciones en adultos y niños.

14.13 Especialidad Médica en Dermatología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Especialidad de Medicina Interna o Pediatría, en un Hospital de Tercer

Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Dermatología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.14 Especialidad Médica en Endocrinología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Endocrinología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.15 Especialidad Médica en Foniatría-Audiología.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Foniatría-Audiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar, rotaciones en foniatría-audiología en niños y adultos; además rotaciones en Medicina Interna, Neurología, Otorrinolaringología y Psiquiatría, de tres (3) meses de duración mínima en cada una.

14.16 Especialidad Médica en Gastroenterología.

Se reconocen como sinónimos de esta especialidad, los siguientes términos: **Aparato Digestivo; Gastroenterología y Endoscopia Digestiva.**

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Gastroenterología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.17 Especialidad Médica en Genética Clínica.

Se reconoce como sinónimo de esta especialidad, el siguiente término: **Genética Médica.**

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Pediatría, Ginecología y Obstetricia o Medicina Interna.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo dos (2) años en la Especialidad de Genética Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Podrán también solicitar la inscripción en esta especialidad, aquellos Médicos y Cirujanos que cumplan con la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años en la Especialidad de Genética Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.18 Especialidad Médica en Genética Humana.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Genética Humana, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.19 Especialidad Médica en Geriatria y Gerontología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Geriatria y Gerontología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

Se reconoce como sinónimo de esta especialidad, el siguiente término: **Geriatria**.

(Así adicionado el párrafo anterior en sesión ordinaria 2023.12.20, celebrada el 20 de diciembre de 2023)

14.20 Especialidad Médica en Ginecología y Obstetricia.

Se reconocen como sinónimos de esta Especialidad, los siguientes términos:

Obstetricia y Ginecología, Tocoginecología; Tocología.

(Así reformado el párrafo anterior en sesión ordinaria 2023-04-19, celebrada el 19 de abril de 2023)

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Ginecología y

Obstetricia, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.21 Especialidad Médica en Hematología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Hematología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.22 Especialidad Médica en Homeopatía.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Homeopatía, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.23 Especialidad Médica en Infectología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Infectología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.24 Especialidad Médica en Informática Médica.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad en Informática Médica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.25 Especialidad Médica en Inmunología Clínica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Medicina Interna o Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Inmunología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.26 Especialidad Médica en Medicina Aeroespacial.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Aeroespacial, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.27 Especialidad Médica en Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

*Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, los siguientes términos: **Medicina Intensiva; Medicina Crítica.***

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad o estar inscrito como Especialista en Medicina Interna.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Crítica y Terapia Intensiva, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así reformado el punto 14.27 anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)

14.28 Especialidad Médica en Medicina de Emergencias.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina de Emergencias, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.29 Especialidad Médica en Medicina del Deporte.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina del Deporte, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.30 Especialidad Médica en Medicina del Trabajo.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de (2) años en la Especialidad de Medicina del Trabajo,

en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.31 Especialidad Médica en Medicina Extracorpórea.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Extracorpórea, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa de estudios debe contemplar y garantizar rotaciones no menores de seis meses en niños.

b. Haber efectuado al menos doscientos (200) perfusiones, certificadas por el centro de Estadística de cada Hospital y avaladas por la institución académica formadora.

14.32 Especialidad Médica en Medicina Familiar y Comunitaria.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, en Hospitales o Centros de Primer, Segundo y Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.33 Especialidad Médica en Medicina Física y Rehabilitación.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.34 Especialidad Médica en Medicina Hiperbárica.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Hiperbárica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.35 Especialidad Médica en Medicina Interna.**Requisitos específicos:**

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.36 Especialidad Médica en Medicina Legal.**Requisitos específicos:**

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Legal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.37 Especialidad Médica en Medicina Nuclear.**Requisitos específicos:**

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Nuclear, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 2024-07-31 del 31 de julio de 2024)

14.38 Especialidad Médica en Medicina Paliativa.

Se reconoce como sinónimos de esta especialidad el siguiente término: **Medicina Paliativa en Adultos.**

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Medicina Paliativa, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así reformado el punto anterior mediante sesión N° 2022-08-17 del 17 de agosto del 2022)

14.39 Especialidad Médica en Medicina Preventiva y Salud Pública.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.40 Especialidad Médica en Medicina Tropical.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de

Medicina Tropical, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.41 Especialidad Médica en Nefrología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Nefrología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico perteneciente o adscrito a una Universidad.

En el caso de estar inscrito como Especialista en Medicina Interna, se requerirá sólo la aprobación un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años, en la Especialidad de Nefrología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.42 Especialidad Médica en Neumología.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, los siguientes términos: ***Neumotisiología; Pulmonología; Neumonología.***

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Neumología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así reformado el punto 14.2 anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)

14.43 Especialidad Médica en Neurocirugía.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) años en la Especialidad de Neurocirugía, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.44 Especialidad Médica en Neurología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Neurología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.45 Especialidad Médica en Nutriología Clínica.

Se reconocen como sinónimos de esta Especialidad, los siguientes términos: **Nutrición Médica; Nutrición Clínica; Nutriología; Nutrición Clínica y Diabetología del Adulto; Diabetología y Nutrición.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Médico y Cirujano con Especialidad en alguna de las siguientes especialidades: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General, Medicina Familiar y Comunitaria, Endocrinología y Gastroenterología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Demostrar la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo dos (2) años en la Especialidad de Nutriología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Podrán también solicitar la inscripción en esta especialidad, aquellos profesionales inscritos como Médico y Cirujano en el Colegio de Médicos y Cirujanos, que demuestren la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años en la Especialidad de Nutriología Clínica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.46 Especialidad Médica en Oftalmología.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Oftalmología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.47 Especialidad Médica en Oncología Médica.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Oncología Médica, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.48 Especialidad Médica en Oncología Quirúrgica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como especialista en Cirugía General, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

(Corregido el inciso anterior mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre de 2021, página 2. Dicha corrección consistió en la modificación de la redacción del inciso anterior)

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Oncología Quirúrgica, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Corregido el inciso anterior mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre de 2021, página 2. Dicha corrección consistió en la modificación de la redacción del inciso anterior)

En el caso de estar inscrito como Especialista en Cirugía General, se requerirá solo la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Oncología Quirúrgica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.49 Especialidad Médica en Ortopedia y Traumatología.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa debe contemplar y garantizar la aprobación de un (1) año en Ortopedia Pediátrica.

Se reconoce como sinónimos de esta especialidad el siguiente término:

(*)Cirugía Ortopédica

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa debe contemplar y garantizar la aprobación de un (1) año en Ortopedia Pediátrica.

()(Así adicionada la definición anterior mediante sesión ordinaria N° 2024-02.07 del 7 de febrero de 2024)*

14.50 Especialidad Médica en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.51 Especialidad Médica en Patología Forense.

Requisitos específicos:

Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica o Medicina Legal, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

En el caso de ser Especialista en Anatomía Patológica, se requerirá sólo de la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Patología Forense, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

En el caso de ser Especialista en Medicina Legal se requerirá sólo de la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de

Patología Forense, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.52 Especialidad Médica en Pediatría.

Se reconoce como sinónimo de esta especialidad, el siguiente término: **Pediatría y Puericultura.**

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Pediatría, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.53 Especialidad Médica en Psiquiatría.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Psiquiatría en un Hospital de Tercer Nivel, Regional, Periférico o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.54 Especialidad Médica en Radiología e Imágenes Médicas.

Se reconocen como sinónimos de esta especialidad, los siguientes términos: **Radiodiagnóstico; Diagnóstico por Imagen; Radiología; Radiología e Imagenología; Imagenología.**

Requisitos específicos:

Aprobación de cuatro (4) años en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Especialidad de Radiología e Imágenes Médicas, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así reformado el punto 14.54 anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)

14.55 Especialidad Médica en Oncología Radioterápica.

Se reconoce como sinónimo de esta Especialidad, el siguiente término: **Radioterapia**.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Especialidad de Radioterapia, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así reformado el punto 14.55 anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)

14.56 Especialidad Médica en Reumatología.

Requisitos específicos:

a. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Medicina Interna, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Reumatología, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.57 Especialidad Médica en Urología.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Urología, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

14.58 Especialidad Médica en Vascular Periférico.

Requisitos específicos:

Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de cuatro (4) años en la Especialidad de Vascular Periférico, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar la adquisición de conocimientos teórico-prácticos en las áreas de Cirugía General, en un Hospital de Tercer Nivel, Regional o Periférico, perteneciente o adscrito a una Universidad.

[Ficha articulo](#)

TITULO SEGUNDO

SUBESPECIALIDADES MÉDICAS

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 15. Subespecialidad Médica: Es una modalidad académica de estudios de posgrado existente en la medicina, denominada a nivel internacional de varias maneras entre ellas subespecialidad médica, alta especialización médica, superespecialidad o simplemente especialidad médica. En la cual un Médico Especialista en

un área de la Medicina, profundiza conocimientos en una subárea, eje temático o unidad académica específica de su especialidad. La formación básica se fundamenta en una relación estrecha profesor (Médico Subespecialista)-alumno (Médico Especialista), de manera que el alumno aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del profesor.

El plan de estudios está estructurado como un programa de trabajo académico, que vincula las obligaciones profesionales y laborales del estudiante.

Además, incluye investigación práctica y aplicada en la Subespecialidad Médica.

La subespecialidad médica se caracteriza por los siguientes elementos:

Créditos: Por la naturaleza práctica de esta modalidad académica de posgrado y porque la cantidad de horas prácticas varía según el campo de estudio, la carga académica puede variar. El número de créditos puede ser otorgado por el cumplimiento de objetivos de aprendizaje. Se establece un requisito mínimo en cuanto a carga académica de 24 créditos.

Duración: La duración depende del área de la subespecialidad médica, los objetivos y las competencias que se proponen.

Se establece como duración mínima dos semestres o su equivalente, con su respectiva práctica profesional supervisada.

Requisitos de ingreso: Aprobación de la especialidad, de la cual depende la subespecialidad.

Requisitos de graduación: Aprobación de las actividades programadas en el plan de estudios correspondiente. Presentación de una prueba teórica, prueba práctica, prueba teórico-práctica, tesis de graduación, proyecto o trabajo final de graduación, según le corresponda por la naturaleza del área de la subespecialidad.

Culminación: Título y grado académico de Subespecialista en el área correspondiente.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO II

De las Subespecialidades Médicas

Artículo 16. De las sub especialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Subespecialidades Médicas:

16.1. Subespecialidades Médicas de Anatomía Patológica

16.1.1. Citopatología.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Citopatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.1.2. Dermatopatología.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Dermatopatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.1.3. Hematopatología.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Hematopatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.1.4. Patología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anatomía Patológica, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Patología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.2. Subespecialidades Médicas de Anestesiología y Recuperación

16.2.1. Anestesiología Cardiovascular y Torácica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anestesiología y Recuperación, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Anestesiología Cardiovascular y

Torácica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar la adquisición de conocimientos teórico-prácticos en las áreas de anestesia para cirugía cardíaca, torácica y vascular mayor; recuperación postoperatoria de cirugía cardíaca, torácica y vascular mayor; medicina extracorpórea y ecocardiografía torácica y transesofágica.

16.2.2. Anestesiología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anestesiología y Recuperación, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Anestesiología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.2.3. Clínica y Terapia del Dolor.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Medicina del Dolor; Algología.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anestesiología y Recuperación, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Clínica y Terapia del Dolor, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.2.4. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos en la Especialidad Médica en Anestesiología y Recuperación.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)16.2.5 Anestesia Regional basada en la Anatomía.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Anestesiología en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Anestesia Regional basada en la Anatomía, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.3. Subespecialidades Médicas de Cardiología

(*)16.3.1. Cardiología Intervencionista y Hemodinamia.

(*) Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: Hemodinámica y Cardiología Intervencionista; Cardiología Intervencionista.

I. 1.

() (Así reformado el párrafo anterior en sesión ordinaria 2023-04-26, celebrada el 26 de abril de 2023)*

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Cardiología Intervencionista y Hemodinamia, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así reformada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.3.2. Electrofisiología Cardíaca.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Electrofisiología Cardíaca, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)16.3.3. Cardiología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de dos (2) años en un programa de estudios de posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad de

Cardiología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)

(*)16.3.4. Medicina Intensiva en Cardiología.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cuidados Críticos Cardiacos, Cuidados Intensivos Cardiacos, Cuidados Críticos Cardiovasculares.**

Requisitos específicos:

a. *Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.*

b. *Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en medicina Intensiva en Cardiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.*

c. *Certificación del ente de haber realizado durante su periodo de formación como subespecialista en Medicina Intensiva en Cardiología las siguientes técnicas o procedimientos de máxima complejidad: Angioplastia primaria, cateterismo cardíaco derecho, vía venosa central, balón de aire intraaórtico, hemodiafiltración, ventilación no invasiva, intubación endotraqueal, ventilación mecánica, pericardiocentesis, implantación temporal de marcapasos, RCP y dispositivos de asistencia ventricular.*

(*)(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2022-10- 05 del 05 de octubre del 2022)

16.3.2(*). Electrofisiología Cardíaca.

(*) (Corregido mediante Fe de Erratas y publicada en La Gaceta N° 190 del 6 de octubre de 2022, página N° 3. Anteriormente se indicaba: "16.3.20")

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Electrofisiología y Estimulación Cardíaca; Electrofisiología Cardíaca del Adulto; Electro Fisiología Cardíaca; Electrofisiología Clínica Invasiva; Ritmología y Estimulación Cardíaca; Electrofisiología Cardiovascular.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cardiología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Electrofisiología Cardíaca, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021. No obstante, la numeración no corresponde)*

16.4. Subespecialidades Médicas de Cirugía de Tórax y Cardiovascular

16.4.1. Cirugía Cardiovascular y Tórax Pediátrica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía Cardíaca Congénita; Cirugía Cardiotorácica Pediátrica; Cirugía Cardiovascular Pediátrica; Cirugía Cardiovascular Congénita; Cirugía de Malformaciones Cardíacas Congénitas.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía de Tórax y Cardiovascular ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la

Subespecialidad de Cirugía Cardiovascular y Tórax Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.5. Subespecialidades Médicas de Cirugía General

16.5.1. Cirugía en Mano.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía en Extremidad Superior y Mano; Cirugía en Mano, Muñeca y Nervios Periféricos.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía de Mano, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.5.2. Cirugía de Trauma.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cirugía de Cuidado Agudo.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año de la Subespecialidad en Cirugía de Trauma en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.5.3. Cirugía Gastroenterológica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Especialidad de Cirugía

Gastroenterológica, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.5.4. Coloproctología.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término:
Cirugía de Colon y Recto.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Especialidad en Coloproctología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*16.5.5 Cirugía del Trasplante Renal.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, o Cirugía General, o Cirugía Pediátrica, o Vascular Periférico, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía del Trasplante Renal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.5.6. Cirugía de Pared Abdominal. Requisitos Específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía General en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Cirugía de Pared Abdominal en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-10-13 del 13 de octubre del 2021)

16.6. Subespecialidades Médicas de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética.

16.6.1. Cirugía en Mano.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía en Extremidad Superior y Mano; Cirugía en Mano, Muñeca y Nervios Periféricos.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía de Mano, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.7. Subespecialidades Médicas de Cirugía Pediátrica

16.7.1. Cirugía Cardiovascular y Tórax Pediátrica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía Cardíaca Congénita; Cirugía Cardiotorácica Pediátrica; Cirugía Cardiovascular Pediátrica; Cirugía Cardiovascular Congénita; Cirugía de Malformaciones Cardíacas Congénitas.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía Pediátrica ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía Cardiovascular y Tórax Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.7.2. Cirugía de Trauma.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cirugía de Cuidado Agudo.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía Pediátrica ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año de la Subespecialidad en Cirugía de Trauma en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.7.3. Oncología Quirúrgica Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Cirugía Pediátrica, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Oncología Quirúrgica Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)16.7.4 Cirugía del Trasplante Renal.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, o Cirugía General, o Cirugía Pediátrica, o Vascular Periférico, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía del Trasplante Renal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.8. Subespecialidades Médicas de Dermatología

16.8.1. Cirugía Dermatológica.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término:
Dermatología Quirúrgica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Dermatología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía Dermatológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.8.2. Dermatología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Dermatología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Dermatología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.8.3. Dermatopatología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Dermatología, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Dermatopatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.9. Subespecialidades Médicas de Genética Clínica

16.9.1. Genética Bioquímica Médica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Genética Clínica ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad de Genética Bioquímica Médica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar como mínimo once (11) meses de aprendizaje con orientación clínica en Genética Bioquímica

Médica y un (1) mes de entrenamiento en el diagnóstico de laboratorio en Genética Bioquímica Médica.

16.10. Subespecialidades Médicas de Ginecología y Obstetricia

16.10.1. Ginecología Endocrinológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Ginecología Endocrinológica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.10.2. Ginecología Oncológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) años en la Subespecialidad en Ginecología Oncológica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.10.3. Ginecología Urológica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Urología Ginecológica; Uroginecología; Medicina Pélvica Femenina y Cirugía Reconstructiva.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Ginecología Urológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.10.4. Medicina Materno Fetal.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término:
Perinatología.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina Materno Fetal, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.10.5. Medicina Reproductiva.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Biología de la Reproducción Humana; Endocrinología Reproductiva e Infertilidad; Endocrinología Reproductiva Ginecológica e Infertilidad.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ginecología y Obstetricia, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina Reproductiva, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro de Fertilización, perteneciente o adscrito a una Universidad. Este programa debe contemplar y garantizar como mínimo aspectos clínicos en las áreas de Andrología (endocrinología e infertilidad masculina), Endocrinología, Genética, Biología Reproductiva. Además, deberá contar con estudios complementarios en Cirugía Reproductiva, Ultrasonido y Consejería Psicológica.

16.11. Subespecialidades Médicas de Medicina de Emergencias

16.11.1. Medicina de Emergencias Pediátricas.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista Medicina de Emergencias, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina de

Emergencias Pediátricas, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)16.11.2 Urgencias Neurológicas.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Medicina de Emergencias en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Urgencias Neurológicas, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad."

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.12. Subespecialidades Médicas de Medicina Familiar y Comunitaria

16.12.1. Medicina del Adolescente.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Medicina en Adolescencia; Cuidado de la Salud Adolescente.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista Medicina Familiar y Comunitaria ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Medicina del Adolescente, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.12.2. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos en la Especialidad Médica en Medicina Familiar y Comunitaria.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.13. Subespecialidades Médicas de Medicina Interna

16.13.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Medicina Interna.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.14. Subespecialidades Médicas de Neumología

16.14.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Neumología.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.15. Subespecialidades Médicas de Neurocirugía

16.15.1. Cirugía de Columna Vertebral.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurocirugía, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Cirugía de Columna Vertebral en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.15.2. Neurocirugía Pediátrica.

Requisitos específicos:

a) Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurocirugía, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b) Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Neurocirugía Pediátrica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.15.3. Neuro-Oncología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurocirugía, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1)

año en la Subespecialidad en Neuro-Oncología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)16.15.4. Neurorradiología Quirúrgica Endovascular.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: Cirugía Neurointervencional; Neurorradiología Intervencional y Terapéutica; Neurorradiología Intervencional y Vascul ar; Neurorradiología Diagnostica e Intervencional; Neurorradiología Intervencional; Neurorradiología Endovascular, Neurorradiología Terapéutica y **Neurocirugía Vascul ar y Endovascular.**

(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión ordinaria N° 2024-07-31 del 31 de julio de 2024)

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurocirugía ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 2024-07-31 del 31 de julio de 2024)

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia medica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neurorradiología Quirúrgica Endovascular,

en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así reformado el inciso anterior mediante sesión ordinaria N° 2024-07-31 del 31 de julio de 2024)

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar:

i. Un curso de conocimientos básicos de radiología, que incluya física de la radiación, biología de la radiación, protección radiológica y farmacología de los materiales de contraste radiográfico.

ii. Certificación de haber realizado e interpretado un mínimo de 50 neuroangiogramas diagnósticos bajo la supervisión de un médico capacitado (neurorradiólogo intervencionista, neurocirujano endovascular o neurólogo intervencionista con formación adecuada).

iii. El uso de agujas, catéteres, guías y dispositivos angiográficos y de materiales.

iv. El reconocimiento y manejo de complicaciones de los procedimientos angiográficos.

v. La comprensión de los fundamentos de estudios no invasivos de imágenes neurovasculares pertinentes para la práctica de la neurorradiología endovascular quirúrgica, incluyendo CT/ CTA, MR/ MRA y la ecografía de las enfermedades neurovasculares.

() (Así reformada la subespecialidad 16.15.4) anterior mediante sesión ordinaria 2023-11.15 del 15 de noviembre de 2023)*

16.16. Subespecialidades Médicas de Neurología

16.16.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Neurología.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.16.2. Neurología Vascular.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término:
Enfermedad Vascular Cerebral.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neurología Vascul ar, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar como mínimo conocimientos en mecanismos fundamentales del accidente cerebrovascular y otros trastornos vasculares del Sistema Nervioso, incluyendo: manifestaciones clínicas, estrategias de diagnóstico, cuestiones epidemiológicas, caracterización etiopatogénica y estrategias de tratamiento.

(*)16.16.3. Neurorradiología Quirúrgica Endovascular.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: Cirugía Neurointervencional; Neurorradiología Intervencional y Terapéutica; Neurorradiología Intervencional y Vascul ar; Neurorradiología Diagnóstica e Intervencional; Neurorradiología Intervencional; Neurorradiología Endovascular y **Neurorradiología Terapéutica**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neurorradiología Quirúrgica Endovascular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

c. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en Neurología Vascul ar/Enfermedad Cerebro Vascul ar, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Este programa de estudios debe contemplar y garantizar:

I. Rotaciones en Cuidados Neurointensivos al menos de 3 meses de duración.

II. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de tres (3) meses en Neurocirugía, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

III. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neurorradiología en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*) (Así reformada la subespecialidad 16.16.3) anterior mediante sesión ordinaria 2023-11.15 del 15 de noviembre de 2023)

16.16.4. Neuropsiquiatría.

Requisitos Específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neuropsiquiatría, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*) 16.16.5. Enfermedades Neuromusculares.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Medicina Neuromuscular.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Neurología en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Enfermedades Neuromusculares, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)

16.17. Subespecialidades Médicas de Oftalmología

(*)16.17.1. Cirugía Oculoplástica, Vía Lagrimal y Órbita.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, *los siguientes términos: **Cirugía Plástica y Reconstructiva Oftalmológica; Oculoplástica y Órbita; Oculoplastia (Párpados, Vía Lagrimal y Órbita).***

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Cirugía Oculoplástica, Vía Lagrimal y Órbita, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así reformada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.17.2. Glaucoma.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Glaucoma, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.17.3. Oftalmología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Oftalmología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*) 16.17.4 Retina y Vítreo

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un programa de estudios posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Retina y Vítreo, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

c. Aprobación de un récord quirúrgico del programa de estudios posgrado (residencia médica) de al menos 300 cirugías de vitrectomía, de las cuales 200 cirugías como cirujano asistente y 100 como cirujano principal.

()(Así reformada la subespecialidad anterior sesión ordinaria 2023.04.19, celebrada el 19 de abril de 2023)*

16.17.5. Uveítis.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Uveítis, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)16.17.6 Ecografía Ocular

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como especialista en Oftalmología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de 1 (un) año en la subespecialidad en Ecografía Ocular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

() (Así adicionada la subespecialidad anterior en sesión ordinaria 2024-10-16, celebrada el 16 de octubre de 2024)*

16.18. Subespecialidades Médicas de Ortopedia y Traumatología

16.18.1. Cirugía de Columna Vertebral.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Cirugía de Columna Vertebral en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad

16.18.2. Cirugía en Mano.

Se reconocen como sinónimo de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cirugía en Extremidad Superior y Mano; Cirugía en Mano, Muñeca y Nervios Periféricos.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Cirugía de Mano, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.18.3. Medicina Deportiva Ortopédica.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Cirugía Artroscópica.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Medicina Deportiva Ortopédica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.18.4. Ortopedia y Traumatología Pediátrica.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término: **Ortopedia y Traumatología Infantil.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Ortopedia y Traumatología Pediátrica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)16.18.5. Ortopedia Oncológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Ortopedia Oncológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

(*) 16.18.6. Cirugía de Cadera y Pelvis.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Ortopedia y Traumatología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía de Cadera y Pelvis, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.19. Subespecialidades Médicas de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello

16.19.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como especialista en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.19.2. Otorrinolaringología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Otorrinolaringología Pediátrica en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*) 16.19.3 Laringología y Fonocirugía

Requisitos Específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Laringología y Fonocirugía en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión N° 2021-06- 16 del 16 de junio del 2021)*

16.20. Subespecialidades Médicas de Pediatría

16.20.1. Adolescencia y Medicina del Desarrollo.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Adolescencia y Medicina del Desarrollo, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.2. Cardiología Pediátrica.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término:
Cardiología Infantil.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Cardiología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.3. Dermatología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Dermatología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*16.20.4. Endocrinología Pediátrica.

*Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, el siguiente término:
Endocrinología y Metabolismo Pediátrico.*

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Endocrinología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así reformada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.20.5. Gastroenterología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Gastroenterología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Se reconoce como sinónimos de esta especialidad el siguiente término: Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica.

(Así adicionado el párrafo anterior en sesión ordinaria N° 2022-02-02, celebrada el 02 de febrero del 2022)

16.20.6. Genética Infantil.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Genética Infantil, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.7. Hematología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Hematología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Se reconoce como sinónimo de esta subespecialidad, el siguiente término:
Hematología-Oncología Pediátrica.

(Así adicionado el párrafo anterior mediante sesión N° 2024-05-29 del 29 de mayo de 2024)

16.20.8. Infectología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Infectología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.9. Medicina Crítica Pediátrica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Cuidados Intensivos Pediátricos; Cuidado Crítico Pediátrico; Terapia Intensiva Pediátrica; Medicina Crítica y Cuidado Intensivo Pediátrico; Pediatría Intensivista; Medicina de Cuidado Crítico Pediátrico; Cuidados Intensivos en Pediatría.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina Crítica Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.10. Medicina de Emergencias Pediátricas.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina de Emergencias Pediátricas, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.11. Medicina del Adolescente.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Medicina en Adolescencia; Cuidado de la Salud Adolescente.**

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Medicina del Adolescente, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.12. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Pediatría.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.13. Medicina Paliativa Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Medicina Paliativa Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Se reconoce como sinónimos de esta especialidad el siguiente termino:
Cuidado Paliativo Pediátrico.

(Así adicionado el párrafo anterior en sesión N° 2021-12-15 del 15 de diciembre de 2021)

16.20.14. Nefrología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Nefrología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.15. Neonatología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Neonatología, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.16. Neumología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Neumología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.17. Neurología Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Neurología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.18. Oncología Médica Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Oncología Médica Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Se reconoce como sinónimo de esta subespecialidad el siguiente término:
Hematología-Oncología Pediátrica

(Así adicionado el párrafo anterior mediante sesión ordinaria 2024-05-29, celebrada el 29 de mayo de 2024)

16.20.19. Pediatría del Desarrollo.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Pediatría del Desarrollo, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.20.20. Radioterapia Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Oncología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

c. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Radioterapia Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*) 16.20.21. Cuidado Crítico Cardíaco Pediátrico.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Pediatría en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b. Estar debidamente inscrito como Subespecialista en Cardiología Pediátrica o Medicina Crítica y Cuidados Intensivos Pediátricos, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Aprobación de un (1) año mínimo en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la **Subespecialidad en Cuidado Crítico Cardíaco Pediátrico**, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.21. Subespecialidades Médicas de Psiquiatría

16.21.1. Medicina del Sueño.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos como Especialista en Psiquiatría.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Medicina del Sueño, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.2. Neuropsiquiatría.

Requisitos Específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neuropsiquiatría, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.3. Psiquiatría Comunitaria y Rehabilitación.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Psiquiatría Comunitaria y Rehabilitación, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.4. Psiquiatría de Adicciones.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Psiquiatría de Adicciones, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.5. Psiquiatría de Niños y Adolescentes.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Psiquiatría de Niños y Adolescentes, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Se reconoce como sinónimos de esta subespecialidad el siguiente término: Psiquiatría Infantil.

(Así adicionado el párrafo anterior en sesión ordinaria 2021-12-22, celebrada el 22 de diciembre del 2021)

16.21.6. Psiquiatría Forense.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Psiquiatría Forense, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.21.7. Psiquiatría Geriátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Psiquiatría, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Psiquiatría Geriátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22. Subespecialidades Médicas de Radiología e Imágenes Médicas

16.22.1. Imágenes de Mamas.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Imágenes de Mamas, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22.2. Neuroradiología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Neuroradiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*) 16.22.3. Neuroradiología Quirúrgica Endovascular.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos:
Cirugía Neurointervencional; Neurorradiología Intervencional y Terapéutica; Neurorradiología

Intervencional y Vascular; Neurorradiología Diagnóstica e Intervencional;
Neurorradiología Intervencional; Neurorradiología Endovascular y **Neurorradiología
Terapéutica**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neurorradiología Quirúrgica Endovascular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.
- c. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Neurorradiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.
- d. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) meses en Neurocirugía, Neurología Vascular y Cuidados Neurointensivos, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.
- e. Certificación de haber realizado e interpretado un mínimo de 50 neuroangiogramas diagnósticos bajo la supervisión de un médico capacitado (neurorradiólogo intervencionista, neurocirujano endovascular o neurólogo intervencionista conformación adecuada)

() (Así reformada la subespecialidad 16.22.3) anterior mediante sesión ordinaria 2023-11.15 del 15 de noviembre de 2023)*

16.22.4. Oncoradiología.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Oncoradiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*) 16.22.5. Osteomuscular.

Se reconoce como sinónimo de esta Subespecialidad, los siguientes términos:
Radiología Musculoesquelética; Imagenología del Sistema Musculo-Esquelético.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Osteomuscular, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así reformada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

16.22.6. Radiología Intervencionista.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Radiología Intervencionista, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22.7. Radiología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Radiología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.22.8. Radiología Torácica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Radiología Torácica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Se reconoce como sinónimos de esta especialidad el siguiente término:
Imagenología Torácica

(Así adicionado el párrafo anterior mediante sesión N° 2022-03.02 del 2° de marzo del 2022)

16.23. Subespecialidades Médicas de Oncología Radioterápica

() (Así modificada su denominación mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021. Anteriormente indicaba "Subespecialidades Médicas de Radioterapia")*

16.23.1. Radioterapia Pediátrica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Radioterapia en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) meses en la Subespecialidad de Oncología Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

c. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad de Radioterapia Pediátrica, en un Hospital Pediátrico de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.24. Subespecialidades Médicas de Urología

16.24.1. Ginecología Urológica.

Se reconocen como sinónimos de esta Subespecialidad, los siguientes términos: **Urología Ginecológica; Uroginecología; Medicina Pélvica Femenina y Cirugía Reconstructiva.**

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad de Ginecología Urológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

16.24.2. Urología Pediátrica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.

- b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de dos (2) años en la Subespecialidad en Urología Pediátrica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(*)16.24.3. Cirugía del Trasplante Renal.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, o Cirugía General, o Cirugía Pediátrica, o Vascular Periférico, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía del Trasplante Renal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

(*)16.24.4. Urología Oncológica.

Requisitos específicos:

- a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un Programa de Estudios Posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Urología Oncológica, en un hospital de tercer nivel o centro especializado perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

(*)16.25. Subespecialidades Médicas de Gastroenterología.

16.25.1. Hepatología.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Gastroenterología en el Colegio de Médicos Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación al menos de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Hepatología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

(*)16.26. Subespecialidades Médicas de Medicina Crítica y Terapia Intensiva.

16.26.1. Terapia Intensiva Neurológica.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Medicina Crítica y Terapia Intensiva en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación mínima de 1 año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Terapia Intensiva Neurológica, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

(*) 16.27. Subespecialidades Médicas de Vascular Periférico.

16.27.1. Cirugía del Trasplante Renal.

Requisitos específicos:

a. Estar debidamente inscrito como Especialista en Urología, o Cirugía General, o Cirugía Pediátrica, o Vascular Periférico, en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

b. Aprobación de un (1) año en un programa de estudios posgrado (residencia médica) en la Subespecialidad en Cirugía del Trasplante Renal, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

()(Así adicionada la subespecialidad anterior mediante sesión ordinaria N° 2021-07-14 del 14 de julio del 2021)*

[Ficha articulo](#)

Artículo 17. Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 37562 - SPPS del 8 de enero del 2013, "Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas", publicado en el Alcance N° 51 a La Gaceta N° 54 del 18 de marzo de 2013.

[Ficha articulo](#)

Transitorio I.- En cuanto a los requisitos y los procedimientos para inscribir una especialidad o subespecialidad, se aplica el presente reglamento, a excepción de aquellos profesionales en medicina que se encuentren en proceso de formación al momento de su entrada en vigencia, quienes podrán optar por la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 37562-SPPS- del 08 de enero del 2013 "Reglamento de Especialidades y Subespecialidades". El presente transitorio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su entrada en vigencia.

[Ficha articulo](#)

Transitorio II.- Sin perjuicio de los derechos adquiridos de los médicos que se hubieran inscrito en la Subespecialidad de Medicina de Interconsulta y Enlace; y aquellos Médicos y Cirujanos, que demuestren con antelación a la entrada en vigencia del presente reglamento, el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos por la Asamblea General en sesión extraordinaria número No. 03-2007, celebrada el 28 de setiembre de 2007 en la Subespecialidad de Medicina de Interconsulta y Enlace. Dentro de los siguientes doce meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, podrán solicitar ante la Junta de Gobierno el estudio de factibilidad para la inscripción de esta subespecialidad.

[Ficha articulo](#)

Transitorio III. Los Médicos interesados en completar la residencia en Medicina Preventiva y Salud Pública en Costa Rica, que demuestren tener debidamente incorporado; al menos una maestría profesional o académica en Salud Pública o Administración de Servicios de Salud, Economía de la Salud y las Políticas Públicas, Epidemiología, Epidemiología Clínica, Gerencia de la Salud o Informática Médica, en el registro oficial de maestrías profesionales y académicas en áreas de las Ciencias Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quedarán exentos de cumplir con el requisito de la Maestría Académica en Salud Pública para solicitar el reconocimiento como especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública en Costa Rica. La anterior exención tendrá vigencia hasta finalizar el año 2025. Pasado dicho plazo la inscripción ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica de la Maestría Académica en Salud Pública será absolutamente obligatoria para la obtención de la Especialidad Médica en Medicina Preventiva y Salud Pública.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 9/12/2024 03:03:07

[Ir al principio del documento](#)